



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 14 de junio de 2019, la particular presentó una solicitud de información identificada con el folio 0301000037619, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“En relación a su respuesta con número de folio 0301000032319

1.- Si los Policías Auxiliares del D. F.Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA

(a) ¿Porque parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?

2.- ¿Se me informe si los empleados de CAPREPA son contratados como personal de la Policía Auxiliar del D.F. COMO PARA DISFRUTAR DE UN SERVICIO MEDICO (ISSSTE) PAGADO CON EL PRESUPUESTO ANUAL ASIGNADO PARA LAS PRESTACIONES SOCIALES DE QUIENES SI TRABAJAN O TRABAJARON EN LA POLICÍA AUXILIAR DEL D.F.?

3.-¿Si se supone que las plazas para empleados de CAPREPA son autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México

(a) ¿Porque entonces el Gobierno de la Ciudad de México no se encarga de pagar del ERARIO PÚBLICO las prestaciones sociales de los empleados de CAPREPA?

4.- Se me informe ¿si CAPREPA ya no tiene la razón social de Policía Auxiliar del D.F. ni Policía Auxiliar de la CDMXiene, ahora que razón social tiene?” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

Otro medio Notificación:

“Correo electrónico”

II. El 19 de junio de 2019, a través del sistema electrónico Infomex, mediante oficio **CPPA/DG/UT/354/2019**, de esa misma fecha, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el sujeto obligado previno a la particular en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

[...] Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 203 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral quinto del “Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 16 de junio de 2016, se precisa que el artículo 199 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece:

[Se transcribe artículo invocado]

En la que menciona, “1.- Si los Policías Auxiliares del D. F. Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA (a) ¿Porque parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos ?” (sic)

Para contar con los elementos suficientes para tender su solicitud es preciso especifique ¿a qué o del presupuesto de anual de quién? Y ¿a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos de que dependencia u organismo requiere la información?

Usted cuenta con un plazo de diez días hábiles contados a partir de que reciba la presente notificación para precisar su solicitud y en caso de no hacerlo se tendrá la misma por no presentada. [...]” (Sic)

III. El 26 de julio de 2019, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información de mérito, a través del sistema electrónico Infomex, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Archivos adjuntos de respuesta: [447 RESPUESTA IP-37619.pdf](#)

El archivo electrónico contiene copia digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **CPPA/DG/UT/447/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, en los términos siguientes:

“[...] Sobre el particular y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 24 fracción XIII, 26, 93 fracción II, 112 Fracción V, 113, 114, 115, 116, 192, 193, 194, y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende la presente solicitud de información en los siguientes términos:

De acuerdo al artículo 29 del Estatuto Orgánico de la CAPREPA, publicado en la Gaceta Oficial del 25 de octubre de 2001, la Dirección de Administración y Finanzas por lo que informa:

Respecto al punto identificado con el numeral 1 en el que requiere “*Si los Policías Auxiliares del D. F. Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA*

(a) ¿Porque parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos ?” (sic)

Al respecto, de la lectura a la primera parte de su solicitud no se desprende requerimiento alguno, ya que es una afirmación que realiza.

En cuanto al inciso a), el cual derivado de la prevención realizada queda de la siguiente manera “*(a) ¿Porque parte del presupuesto anual, autorizado para CAPREPA se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos de CAPREPA?*

Al respecto la Dirección de Administración y Finanzas informa:

“Del presupuesto de CAPREPA que se ocupa para dar seguridad social a su personal de confianza, es de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentran sujetos al régimen jurídico previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2015, el personal de confianza de CAPREPA fue adherido a la Seguridad Social del ISSSTE, por lo que establece el Artículo 1 de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Ley del ISSSTE, La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: Fracción VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto.” (sic)

Es importante aclarar que la aportación al ISSSTE, se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y artículo 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Respecto al numeral 3 de su solicitud en el que señala, “*¿Si se supone que las plazas para empleados de CAPREPA son autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México, (a) ¿Porque entonces el Gobierno de la Ciudad de México no se encarga de pagar del ERARIO PÚBLICO las prestaciones sociales de los empleados de CAPREPA?,(sic)* al respecto la Dirección de Administración y Finanzas señala al respecto, “Por ser la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Reiterando que el pago del ISSSTE de los trabajadores de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, es derivado de lo establecido en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción VII y 42 de la Ley del ISSSTE; y los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

De su requerimiento 4, en el que solicita “*Se me informe ¿si CAPREPA ya no tiene la razón social de Policía Auxiliar del D.F. ni Policía Auxiliar de la CDMX, ahora que razón social tiene?”(sic)*, la Dirección de Administración y Finanzas informa que, CAPREPA no tiene razón social, de acuerdo al Decreto de creación, se le denomina Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México. [...]” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

IV. El 28 de julio de 2019, la ahora recurrente, a través de correo electrónico, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, el que se tuvo por presentado ante este Instituto el día 5 de agosto de 2019¹, en los términos siguientes:

“Por este medio me permito interponer un recurso de revisio de la solicitud con numero de folio 0301000032319 al ente publico denominado Caja de Prevision de la Policia Auxiliar del D.F. ya que si bien al inicio del texto segun es una afirmacion porque asi es utilizan los recursos destinados a las prestaciones sociales de los Policias Auxiliares del D.F. para otorgar prestaciones como es el ISSSTE empleados por contrato de CAPREPA dentro del mismo texto realizo mi pregunta masi que no tienen porque brincarsela, ya que al parecer no leen el texto de la pregunta completo. [...]” (Sic)

V. El 05 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3154/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. El 08 de agosto de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

VII. El 05 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto, vía correo electrónico, el oficio **CPPA/DG/UT/515/2019**, de fecha 03 de septiembre de 2019, suscrito por la

¹ La respuesta fue emitida el 26 de julio de 2019, sin embargo, de conformidad con el acuerdo 0001/SO/16-01/2019, mediante el cual se establecen los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue día inhábil, por tal motivo se tendrá por recibida al siguiente día hábil que es el 5 de agosto de 2019.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por el que se formularon alegatos y se ofrecieron pruebas, en los términos siguientes:

"[...] Sobre el particular, se niega el concepto de violación, señalado por la solicitante, es importante precisar a ese H. Instituto que en ningún momento este Sujeto Obligado violó el Derecho Humano de Acceso a la Información de la solicitante como lo pretende hacer creer.

En el numeral 1 de la solicitud, la C. (...), requirió:

- 1.- Si los Policías Auxiliares del D. F.Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA**
(a) ¿Porque parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?

Como se mencionó en la respuesta otorgada mediante oficio CPPA/DG/UT/447/2019, la pregunta 1, inicia con una afirmación "**Si los Policías Auxiliares del D. F.Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA...**"; establecido en el artículo segundo del Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ahora Ciudad de México, por tanto en esta parte de la pregunta 1 no se desprende ningún requerimiento que atender.

La solicitante formula su requerimiento en el inciso (a) del numeral 1, señalando "(a) **¿Porque parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?**"; lo cual fue atendido, específicamente en la segunda hoja del oficio CPPA/DG/UT/447/2019, notificado a la hoy recurrente a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México y al correo electrónico (...), señalado por la solicitante como medio para oír y recibir notificaciones, en fecha 26 de julio del año en curso, informado:

"Al respecto, de la lectura a la primera parte de su solicitud no se desprende requerimiento alguno, ya que es una afirmación que realiza.

En cuanto al inciso a), el cual derivado de la prevención realizada queda de la siguiente manera "(a) *¿Porque parte del presupuesto anual, autorizado para CAPREPA se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos de CAPREPA?*

Al respecto la Dirección de Administración y Finanzas informa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

"Del presupuesto de CAPREPA que se ocupa para dar seguridad social a su personal de confianza, es de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentran sujetos al régimen jurídico previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2015, el personal de confianza de CAPREPA fue adherido a la Seguridad Social del ISSSTE, por lo que establece el Artículo 1 de la Ley del ISSSTE, La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: Fracción VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto." (sic)

Es importante aclarar que la aportación al ISSSTE, se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y artículo 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal." (sic)

Como se puede apreciar esta entidad atendió en su totalidad la pregunta 1, requerida por la C. (...) mediante solicitud 030100037619.

En tal sentido, es totalmente falsa y se niega en su totalidad, la afirmación de la hoy recurrente al señalar, "**...ya que si bien al inicio del texto según es una afirmación porque así es utilizan los recursos destinados a las prestaciones sociales de los Policías Auxiliares, del D.F. Para otorgar prestaciones como es el ISSSTE empleados por contrato de CAPREPA...**", ya que cada prestación se ejerce en partidas presupuestales distintas. Por otro lado, pretende hacer creer a ese H. Instituto un acto irregular de esta Entidad, pretendiendo a través del presente recurso demostrar las irregularidades que presume.

Es importante no dejar pasar desapercibido, que el Recurso de Revisión es un medio de defensa en contra de la respuesta emitida por un Sujeto Obligado y no así para ampliar su solicitud, lo anterior en virtud de que en la solicitud primigenia el hoy Recurrente requirió "...Si los Policías Auxiliares del D. F.Y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D.F. SON LOS ÚNICOS BENEFICIARIOS de CAPREPA, (a) ¿Porque parte del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?..." (sic), mismo que fue atendido oficio CPPA/DG/UT/447/2019, como se desprende del anexo 1, señalando que en ningún momento solicito ni se le informo como ella pretende señalar" ... porque así es utilizan los recursos destina dos a las prestaciones sociales de los Policías Auxiliares, del D.F. Para otorgar prestaciones como es el ISSSTE empleados por contrato de CAPREPA. Por lo que, me permito solicitar a ese H. Instituto en el momento procesal oportuno declare como improcedentes dicho agravio, lo anterior en estricto sentido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De igual manera se niega en su totalidad el agravio de la recurrente al señalar " dentro del mismo texto realizo mi pregunta, así que no tienen por qué brincársela ya que al parecer no leen el texto de la pregunta completo." (sic), ya que como se ha señalado fue atendido oficio CPPA/ DG/ UT/447/ 2019, específicamente en la hoja 2, como se desprende del anexo I. Por lo que, me permito solicitar a ese H. Instituto en el momento procesal oportuno declare como improcedentes dicho agravio, lo anterior en estricto sentido en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La recurrente no se inconforma por la respuesta emitida en los numerales 2, 3 y 4 de la solicitud 030100037619, por lo que al ser un acto consentido está atendido en su totalidad, sirva de poyo la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 176608
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXII, Diciembre de 2005
Materia(s): Común
Tesis: VI.3o.C. J/60
Página: 2365

ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE AJO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. (...)

En consecuencia el Instituto debe calificar sus agravios como inoperantes, en la inteligencia de que no basta con inconformarse, sino que en el caso que nos ocupa el hoy Recurrente deberá probar lo manifestado, por tal motivo no se puede considerar como agravio las simples aseveraciones de carácter subjetivo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Lo cual se robustece con los siguientes criterios sustentados por el Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

"No. Registro 228171

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

III, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1989

Página: 201

CONCEPTO DE VIOLACION INOPERANTE POR INSUFICIENTE, CUANDO NO SE EXPRESAN ARGUMENTOS LOGICO-JURIDICOS. (...)

"Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

V, Segunda Parte-2, Enero a Junio de 1990

Página: 664

AGRAVIOS, NO LO SON LAS MANIFESTACIONES DE INCONFORMIDAD CON EL FALLO IMPUGNADO, NI LA SIMPLE INVOCACION DE PRECEPTOS LEGALES QUE SE ESTIMAN VIOLADOS. (...)

Máxime si se considera lo dispuesto por el artículo 248, fracción VI en relación con el diverso 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcriben artículos invocados]

En ese sentido, es evidente que, si por un lado, los agravios de la hoy recurrente consisten en un tema que no requirió en su solicitud de origen ni la información que refiere fue mencionada ni emitida por esta Entidad en los términos que la recurrente refiere, y por otro lado ha quedado demostrado que contrario a lo que la recurrente señala, se atendió en su totalidad el numeral 1 de su solicitud, por lo que es oportuno confirmar la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Por lo antes expuesto, es de hacer notar que la atención a la solicitud de Información Pública, materia de este Recurso de Revisión, fue atendida de conformidad a la normatividad aplicable, asimismo, este Sujeto Obligado en todo momento ha buscado preponderar el principio de máxima publicidad, proporcionando la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

información que se encuentra en nuestros archivos, y en este caso de forma fundada y motivada se emitió la respuesta correspondiente a su requerimiento.

Por lo expuesto en los párrafos anteriores, me permito solicitar a ese H. Instituto en el momento procesal oportuno declare como improcedente dicho agravio y se **sobresea**, lo anterior en estricto sentido del artículo 248, fracción VI en relación con el diverso 249, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anteriormente expuesto se presentan las siguientes:

PRUEBAS

Con fundamento en lo establecido por los artículos 285, 291, 294, 327 y 379 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, ofrezco como pruebas para acreditar la procedencia de la propuesta de confirmar la respuesta emitida por esta Secretaría, las siguientes:

1.- La DOCUMENTAL PÚBLICA:

a) Oficio CPPA/DG/UT/447/ 2019, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y las cuales se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública 0301000037619.

b) Impresión del correo electrónico de fecha 26 de julio del año 2019, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y las cuales se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información pública 0301000037619.

c) Las constancias del trámite de la solicitud de acceso datos personales 0301000037619, obtenidas a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y las cuales se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos personales número 0301000037619.

2.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de acceso a datos personales de folio 0301000037619.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, probanza relacionada con los puntos expuestos en el presente informe y la cual se exhibe con la finalidad de acreditar que por parte de este Organismo se atendió en tiempo y forma la solicitud de información pública número 0301000037619.

Ahora bien, de acuerdo a lo vertido en el cuerpo del presente informe, y toda vez que se dio cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado en el acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, notificado mediante correo electrónico el 26 de agosto de 2019, declare como improcedente dichos agravio y se sobresea, lo anterior en estricto sentido del artículo 248, fracción VI en relación con el diverso 249, fracciones II y III de la Ley, propuesto en el presente asunto.
[...]" (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su oficio de alegatos, con la siguiente documentación:

- Impresión de un correo electrónico, de fecha 26 de julio de 2019, enviado por el sujeto obligado a la recurrente, por el que se remitió la respuesta dada a la solicitud de información.
- Oficio **CPPA/DG/UT/447/2019**, de fecha 25 de julio de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a la particular, por el que se dio respuesta a la solicitud de información, referido en el resultando III de la presente resolución.

VIII. El 20 de septiembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

IX. El 24 de septiembre de 2019, se notificó a la particular y a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a través de los correos electrónicos señalados por las partes para tal efecto, el acuerdo referido en el punto precedente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

1. En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular el 26 de julio de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 05 de agosto de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al primer día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

2. En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

3. Del estudio a los agravios de la recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la recurrente, prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve, actualiza la causal prevista en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta.

4. Mediante el acuerdo de fecha 08 de agosto de 2019, descrito en el resultando VI de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. Del contraste de la solicitud de acceso a la información del particular, con el recurso de revisión que fue interpuesto en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, este Instituto no advierte que la recurrente haya ampliado la solicitud de acceso a la información en cuestión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis a la normatividad referida, resulta importante traer a colación que durante substanciación del presente recurso de revisión, no se actualiza ninguna de las fracciones previstas en el artículo 249, toda vez que el recurrente no se ha desistido (fracción I), el recurso de revisión que nos ocupa no ha quedado sin materia (fracción II), y tampoco ha aparecido alguna causal de improcedencia (fracción III), por lo que resulta procedente analizar el agravio expresado por la ahora recurrente.

TERCERO. En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que a través del **sistema electrónico Infomex**, se le proporcionara la siguiente información:

1.- Si los Policías Auxiliares y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, los únicos beneficiarios de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

(a) ¿Por qué parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?,

2.- ¿Se me informe si los empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México son contratados como personal de la Policía Auxiliar del D.F., como para disfrutar de un servicio médico (ISSSTE) pagado con el presupuesto anual asignado para las prestaciones sociales de quienes si trabajan o trabajaron en la policía auxiliar?

3.- Si se supone que las plazas para empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México son autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México.

(a) ¿Por qué entonces el Gobierno de la Ciudad de México no se encarga de pagar del erario las prestaciones sociales de los empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?

4.- Se me informe ¿si Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ya no tiene la razón social de Policía Auxiliar del D.F., ni Policía Auxiliar, ahora que razón social tiene?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la **Dirección de Administración y Finanzas**, informó lo siguiente:

Al respecto, para efectos de tener una mayor claridad en la respuesta que brindó el sujeto obligado en atención a la solicitud de mérito, se presenta el siguiente esquema:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Solicitud	Respuesta
<p>1.- Si los Policías Auxiliares y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, los únicos beneficiarios de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.</p> <p>(a) ¿Por qué parte del presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?</p>	<p>Al respecto, de la lectura a la primera parte de su solicitud no se desprende requerimiento alguno, ya que es una afirmación que realiza. En cuanto al inciso a), del presupuesto de CAPREPA que se ocupa para dar seguridad social a su personal de confianza, es de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, los trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México se encuentran sujetos al régimen jurídico previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, a partir del 1 de enero de 2015, el personal de confianza de CAPREPA fue adherido a la Seguridad Social del ISSSTE, por lo que establece el Artículo 1 de la Ley del ISSSTE: La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de: Fracción VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto.</p> <p>Es importante aclara que la aportación al ISSSTE, se realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; y artículo 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>
<p>2.- ¿Se me informe si los empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México son contratados como personal de la Policía</p>	<p>No emitió pronunciamiento alguno.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

<p>Auxiliar del D.F., como para disfrutar de un servicio médico (ISSSTE) pagado con el presupuesto anual asignado para las prestaciones sociales de quienes si trabajan o trabajaron en la policía auxiliar?</p>	
<p>3.- Si se supone que las plazas para empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México son autorizados por el Gobierno de la Ciudad de México.</p> <p>(a) ¿Porque entonces el Gobierno de la Ciudad de México no se encarga de pagar del erario público las prestaciones sociales de los empleados de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México?</p>	<p>Por ser la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.</p> <p>Reiterando que el pago del ISSSTE de los trabajadores de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, es derivado de lo establecido en el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 fracción VII y 42 de la Ley del ISSSTE; y los artículos 12 y 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.</p>
<p>¿Si la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ya no tiene la razón social de Policía Auxiliar, ahora que razón social tiene?”</p>	<p>Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México no tiene razón social, de acuerdo al Decreto de creación, se le denomina Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, que de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ciudad de México es la Entidad Federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Subsecuentemente, el particular interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, del cual en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja prevista en el párrafo segundo del artículo 239 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se desprende que la inconformidad manifestada es con motivo de la **entrega de información incompleta**, respecto del numeral 1 de la solicitud de acceso.

En ese sentido, el particular manifestó, que si bien al inicio del texto es una afirmación, utilizan los recursos destinados a las prestaciones sociales de los Policías Auxiliares del D.F., para otorgar prestaciones como es el ISSSTE a empleados por contrato de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dentro del mismo texto realiza la pregunta, por lo que tuvo que atenderla.

En este sentido, atendiendo a lo manifestado por la particular en el recurso de revisión interpuesto, **queda intocado el contenido de la respuesta** emitida por el sujeto obligado para dar atención al requerimiento del particular identificado bajo el numeral 3 y 4, así como la falta de pronunciamiento al numeral 2. Lo anterior, por no manifestar agravio alguno en su contra por la parte recurrente, que es a quien podría perjudicar, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

Razón por la cual, lo anterior no será motivo de análisis en la presente resolución. Tal determinación encuentra sustento conforme a lo establecido en las siguientes tesis de jurisprudencia, emitidas por el Poder Judicial Federal:

“Registro No. 204707
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Página: 291
Tesis: VI.2o. J/21
Jurisprudencia
Materia(s): Común

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”

“No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, a través de su oficio de alegatos, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México **reiteró y defendió la legalidad de su respuesta primigenia.**

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la entrega de información incompleta**, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Estudio de fondo. Es **infundado** el **agravio** planteado por la ahora parte recurrente, en atención a las siguientes consideraciones:

Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular deviene en que el sujeto obligado no entregó la información solicitada en el numeral 1.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustiva y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

Al respecto, el Decreto por el que se Crea la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, señala:

“Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado "Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal", el cual estará sectorizado a la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 2.- La Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, tendrá por objeto satisfacer las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que la conforman y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el plan de previsión social que al efecto se elabore por este organismo público, con la participación legítima de quienes representen a los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Artículo 4.- El patrimonio de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, se integra con:

I. Los ingresos que sean transferidos por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caja, provenientes de las cuotas que para fines de seguridad social sean retenidas a los elementos que la conforman, y de las aportaciones de la misma Corporación, en la forma y términos según lo disponga las Reglas de Operación de la propia Caja.

II. Los bienes muebles o inmuebles que el Gobierno del Distrito Federal le transfiera o entregue en propiedad así como los recursos financieros que le asigne;

III. Los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y

IV. Los demás, bienes, derechos y recursos que por cualquier otro título legal adquiera.
..."

A su vez, el Manual Administrativo de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“Puesto: **Dirección de Administración y Finanzas**

...

Misión: Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan al buen funcionamiento y operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

Objetivos: 1.- Asegurar que la Caja, cuente con el personal necesario para su operación, mediante la contratación oportuna y desarrollo del personal en cumplimiento a los lineamientos, políticas y programas establecidos por las áreas normativas del Gobierno del Distrito Federal.

2.- Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros asignados a la Caja, a través de la coordinación oportuna de los movimientos presupuestales, así como su correcta aplicación a fin de garantizar los pagos, la adquisición de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las metas programadas
[...]

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, que en la parte que interesa establece:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

“ ...

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables a la Caja, en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, programación, presupuestación, control y evaluación, recursos humanos, materiales, financieros y de servicios;
[...]

En ese sentido, las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, disponen:

“Artículo 1.- Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer las normas y procedimientos para las funciones y otorgamiento de los servicios y prestaciones a favor de los integrantes de la Policía Auxiliar del Distrito Federal
...

Artículo 3.- Para los efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:
...

IV.- Caja, a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal;

Artículo 4.- La constitución, inversión y manejo de las reservas financieras y actuariales de la Caja serán presentadas en el Programa presupuestal anual, para aprobación del Órgano de Gobierno.

Artículo 5- La Corporación está obligada a registrar en la Caja a los elementos y a sus familiares derechohabientes. Para ello deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes, Asimismo, pondrá en conocimiento de la Caja, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ocurran los siguientes movimientos:

I.- Las altas y bajas de los elementos;

II.- Las modificaciones de los sueldos sujetos a descuentos;

III.- La iniciación de los descuentos a favor de la caja, así como su terminación y, en su caso, los motivos y justificaciones por los que se haya suspendido el descuento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

informando en forma inmediata a la Caja sobre cualquier circunstancia que impida o retarde el cumplimiento de las órdenes de descuento, y

IV.- Los nombres de los familiares que los elementos deben señalar a fin de que disfruten de los beneficios que estas Reglas les conceden.

Artículo 13.- La Corporación cubrirá a la Caja como aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos. Dicho porcentaje se aplicará en la siguiente forma:

I.- 6.75% para cubrir las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental;

II.- 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a mediano y corto plazo;

III.- 0.50% para cubrir los servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios;

IV.- 0.25% para cubrir íntegramente el seguro de riesgos del trabajo;

V.- 3.50% para la prima que se establezca anualmente, conforme a las valuaciones actuariales, para el pago de jubilaciones, pensiones e indemnizaciones, así como para integrar las reservas correspondientes conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de las presentes reglas;

VI.- El 5% para constituir y operar el fondo de la vivienda; y.

VII.- El porcentaje restante se aplicará para cubrir los gastos generales de administración de la Caja, exceptuando los correspondientes al Fondo de la Vivienda. Los porcentajes señalados en las fracciones I a IV incluyen gastos específicos de administración

Artículo 14.- La Corporación está obligada a:

I.- Efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja ordene con motivo de la aplicación de estas Reglas;

Artículo 15.- La Corporación deberá proporcionar a la Caja, los expedientes y datos que le solicite, de los elementos en activo, o de aquellos que causaron baja del servicio, así como los informes sobre aportaciones a cargo de los elementos o de la propia Policía Auxiliar, para los fines de aplicación de estas Reglas; para lo cual remitirán a la Caja quincenalmente, relación de los elementos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Artículo 18.- Se establecen a favor de los elementos de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, las siguientes prestaciones y servicios:

- I.- Pensión por jubilación;
- II.- Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;
- III.- Pensión por invalidez;
- IV.- Pensión por viudez y orfandad;
- V.- Pensión por cesantía en edad avanzada;
- VI.- Pago único por defunción;
- VII.- Ayuda para gastos funerarios;
- VIII.- Indemnización por retiro voluntario;
- IX.- Préstamos a corto o mediano plazo;
- X.- Préstamo hipotecario;
- XI.- Servicios sociales, culturales y deportivos;
- XII.- Servicios médicos, y
- XIII.- Seguro por riesgos del trabajo

Artículo 20.- Las prestaciones y servicios que señalan estas Reglas se otorgarán a los elementos, pensionados y a sus familiares derechohabientes que se encuentren en los supuestos que las mismas señalan.
...”

Finalmente, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, dispone:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia en toda la República, y se aplicará a las Dependencias, Entidades, Trabajadores al servicio civil, Pensionados y Familiares Derechohabientes, de:
...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

VII. El Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, incluyendo magistrados, jueces y miembros del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto, y

...

Artículo 3. Se establecen con carácter obligatorio los siguientes seguros: I. De salud, que comprende: a) Atención médica preventiva; b) Atención médica curativa y de maternidad, y c) Rehabilitación física y mental; II. De riesgos del trabajo; III. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y IV. De invalidez y vida.

...

Artículo 42. El seguro de salud se financiará en la forma siguiente:

I. A los Trabajadores les corresponden las siguientes Cuotas: a) Una Cuota de dos punto setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Trabajadores en activo y Familiares Derechohabientes, y b) Una Cuota de cero punto seiscientos veinticinco por ciento del Sueldo Básico para financiar al seguro de salud de los Pensionados y Familiares Derechohabientes;

II. A las Dependencias y Entidades les corresponden las siguientes Aportaciones: a) El equivalente al siete punto trescientos setenta y cinco por ciento del Sueldo Básico financiará al seguro de salud de los Trabajadores en activo y sus Familiares Derechohabientes, y b) El equivalente al cero punto setenta y dos por ciento del Sueldo Básico para financiar el seguro de salud de los Pensionados y sus Familiares Derechohabientes;

III. El Gobierno Federal cubrirá mensualmente una Cuota Social diaria por cada Trabajador, equivalente al trece punto nueve por ciento del salario mínimo general para el Distrito Federal vigente al día primero de julio de mil novecientos noventa y siete actualizado trimestralmente conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor al día de la entrada en vigor de esta Ley. La cantidad inicial que resulte, a su vez, se actualizará trimestralmente, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor. Estos porcentajes incluyen gastos específicos de administración del seguro de salud.

...

De las disposiciones en cita se desprende que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México es un organismo público descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

objeto satisfacer las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos que la conforman y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el **plan de previsión social**.

Su patrimonio está integrado, entre otros, por los ingresos que sean transferidos por la Policía Auxiliar del Distrito Federal a la Caja, provenientes de las cuotas que para fines de seguridad social sean retenidas a los elementos que la conforman, y de las aportaciones de la misma Corporación, en la forma y términos según lo disponga las Reglas de Operación de la propia Caja, así como también, los recursos que anualmente le sean asignados a través del Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México.

En relación con lo anterior, para el desahogo y cumplimiento de los asuntos de su competencia, la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las cuales se encuentran la **Dirección de Administración y Finanzas**.

En ese sentido, dentro de las atribuciones de la referida unidad administrativa destacan las siguientes:

- ✓ Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos que contribuyan al buen funcionamiento y operación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- ✓ Asegurar que la Caja cuente con el personal necesario para su operación, mediante la contratación oportuna y desarrollo del personal.
- ✓ Administrar de manera eficiente y transparente los recursos financieros asignados a la Caja, a través de la coordinación oportuna de los movimientos presupuestales, así como su correcta aplicación a fin de garantizar los pagos.

De lo anterior, es posible advertir que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México turnó la solicitud del particular a la unidad administrativa competente para dar atención a la solicitud de mérito, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En consecuencia, este Instituto considera que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Refuerza lo anterior, lo establecido en las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, las cuales disponen que la Policía Auxiliar está obligada a registrar en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México a los elementos y a sus familiares derechohabientes, para lo cual deberá remitir a la propia Caja, en enero de cada año, una relación del personal que integra a la Policía Auxiliar del Distrito Federal, sujeto al pago de aportaciones de seguridad social y descuentos correspondientes.

Para tal efecto, la Policía Auxiliar cubrirá a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos, lo cuales se dividirán para las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental; servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios; seguro de riesgos del trabajo y fondo de la vivienda.

Además, la Policía Auxiliar está obligada a efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ordene.

Al respecto, conviene reiterar que el particular señaló en relación con el numeral 1, de la solicitud de acceso presentada ante Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, "*Si los Policías Auxiliares y sus derechohabientes son según el Decreto de Creación de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, los únicos beneficiarios de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México. (a) ¿Por qué parte del*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

presupuesto anual se ocupa para dar ISSSTE a los empleados de Estructura Orgánica y Técnicos Operativos?

En respuesta, cabe precisar que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México manifestó a través de la Dirección de Administración y Finanzas que el personal de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México son trabajadores al servicio de la Administración Pública de la Ciudad de México que se encuentran sujetos al régimen jurídico previsto por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el personal de confianza fue adherido a la Seguridad Social del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al respecto, el sujeto obligado precisó que la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, establece que se aplicará al Gobierno del Distrito Federal, sus órganos político administrativos, sus órganos autónomos, sus Dependencias y Entidades, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, incluyendo sus diputados, y el órgano judicial del Distrito Federal, conforme a su normatividad específica y con base en los convenios que celebren con el Instituto.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado manifestó que la aportación al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la realiza de conformidad con lo señalado en el artículo 42 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; el cual establece que el seguro de salud se financiará por las cuotas de los trabajadores y de las Dependencias y Entidades, y también de conformidad con el artículo 13 de las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar del Distrito Federal.

En ese sentido, se trae a colación que las Reglas de Operación del Plan de Previsión Social de los Miembros de la Policía Auxiliar, señalan que la Policía Auxiliar, cubrirá a la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México por concepto de aportaciones, el equivalente al 17.75% del sueldo básico de cotización de los elementos, lo cuales se dividirán para las prestaciones de medicina preventiva, enfermedades, maternidad y los servicios de rehabilitación física y mental; servicios integrales de retiro a jubilados y pensionados; promociones culturales, fomento deportivo y de recreación y servicios funerarios; seguro de riesgos del trabajo y fondo de la vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Además, la Policía Auxiliar está obligada a efectuar el descuento de las aportaciones de los elementos y los que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México ordene.

En ese orden de ideas, se desprende que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente a través de su recurso de revisión consistente en: “...*si bien al inicio del texto según es una afirmación, porque así es, utilizan los recursos destinados a las prestaciones sociales de los Policías Auxiliares del D.F., para otorgar prestaciones como es el ISSSTE a empleados por contrato de Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, dentro del mismo texto realizo la pregunta, no tienen por qué brincársela.*”, el sujeto obligado emitió un pronunciamiento específico respecto de la información solicitada en el **numeral 1** de la solicitud de acceso, en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones, por tanto se desprende que la respuesta fue exhaustiva, con lo que se cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto se cumplió.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

“Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO
CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

(...)"

De este modo, en el caso que nos atañe, se considera que el agravio del particular en relación con la entrega de información que no corresponde resulta **infundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

SEXTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 y 255 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA
AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3154/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 02 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO